

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

Partes clasificadas. -

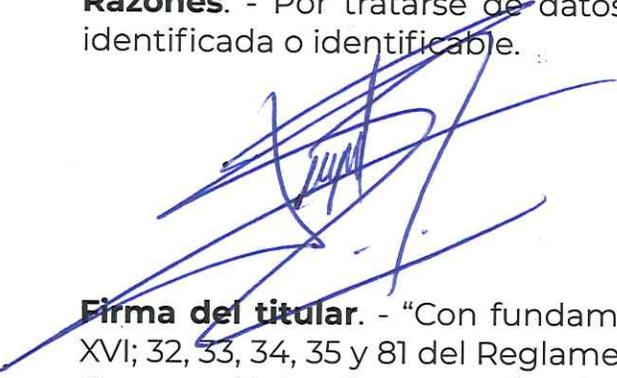
1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

3) Nombre y firma de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán."

Número de resolutivo donde se aprueba la versión publica. - http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/ 002169

Bitácora: 31/DD-0043/06/24

Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN
MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Mérida, Yucatán a, 18 SEP 2024

C. ANAYELI GONZÁLEZ MACÍAS

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6º primer y segundo párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar acabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.

Página 1 de 11





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/ 002169

Bitácora: 31/DD-0043/06/24

Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que a través del oficio recibido en esta Oficina de Representación el día 5 de junio del año 2024, la sociedad **GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.** Representada por la dio aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **"Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem"**, ubicado en el Astillero conocido como ASTIMEX (Astilleros Mexicanos) parque industrial en Yucalpetén, municipio de Progreso, Estado de Yucatán.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante oficio número UCORGT/570-20/24 de fecha 26 de agosto de 2024, el Maestro Román Hernández Martínez, de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como Titular de la Oficina de Representación en Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

Artículo 33. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 34. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.

Página 2 de 11



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/ 002169

Bitácora: 31/DD-0043/06/24

Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.

Página 3 de 11



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/002169

Bitácora: 31/DD-0043/06/24

Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;

- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.

Página 4 de 11



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/002169

Bitácora: 31/DD-0043/06/24

Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;

- XXIV.** Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- XXV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación el proyecto denominado **Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem**, promovido por la sociedad **GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 primer y segundo párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022.
- II. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0785/001447 de fecha 11 de julio del año en curso, se solicitó información adicional del proyecto.
- III. Que con fecha 12 de agosto del año en curso, la empresa GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V., dio respuesta a la solicitud de información.
- IV. Que, de acuerdo a la información proporcionada por la promovente en su escrito, el proyecto consiste en el desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominado **Chak Kan Cheem**, se trata de una barcaza que mide 76.20 metros de eslora, 21.94 metros de manga y un puntal de 4.94 metros, que no cuenta con motores, cuarto de máquinas y cualquier otro elemento que emplee hidrocarburos y/o algún otro material que pudiese adquirir una característica de CRETIB.

La promovente, anexo un certificado de prueba de gas a cargo de la empresa LEO'S FIRE, el cual dice: *Como resultado final de la verificación de posible presencia de gases tóxicos e inflamables en casco en general de la Barcaza Chak Kan Cheem no se detectaron partículas que pudiesen formar una*

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.

Página 5 de 11



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/ 002169

Bitácora: 31/DD-0043/06/24

Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

atmósfera explosiva, tóxica y poner en riesgo al personal barcaza y medio ambiente de trabajo por lo que se considera todas las áreas como zonas libres de gases tóxicos e inflamables. Ya que es una barcaza de carga sobre cubierta haciendo la recomendación de mantener el área ventilada.

- V. La promovente manifestó las actividades que se harán a flote y varado a la barcaza, empleando herramientas eléctricas, así como trabajos de oxicorte para desprender piezas metálicas:

Trabajos que se realizarán a flote y varada

1. Remoción de cubiertas de madera, despiece y corte de estructuras de material ferroso como paredes, pisos, entre otros que pudiesen resultar.
2. Remoción de cables y ductos.

Trabajos que se realizarán en el astillero

1. Descargar con ayuda de una grúa con capacidad de 300 toneladas aquellas piezas metálicas, maquinarias, equipos, así como demás residuos de manejo especial cuyas dimensiones sean difíciles de desplazar dentro de la embarcación.
2. Corte y despiece de residuos de manejo especial en el astillero.
3. Clasificación de los residuos en el área destinada para el resguardo de los residuos de manejo especial en el astillero.
4. Entrega de los residuos de manejo especial reciclable o revalorizables a terceros autorizados

Almacén de residuos peligrosos:

Derivado a que se trata de una barcaza, esta no cuenta con motores, cuarto de máquinas y cualquier otro tipo de elemento que emplee hidrocarburos y/o algún otro material que pudiese adquirir una característica de CRETIB

No obstante, por motivos de prevención en el astillero donde se realizará el desguacé se considera constar con un espacio destinado para poder almacenar estos residuos en caso de generarse.

Área de residuos de manejo especial:

En esta área se dispondrán

Madera de cubierta de pisos.

Metales ferrosos, entendida como la estructura metálica del barco que se irá cortando y retirando.

Equipos electrónicos diversos (no utilizaron hidrocarburos para su operación).

Cables y tuberías diversas, resultantes de instalaciones eléctricas, voz y datos, entre otros.

En cuanto a la remoción de la pintura

No se contempla realizar trabajos de remoción de pintura.

- VI. Características de la embarcación:

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.

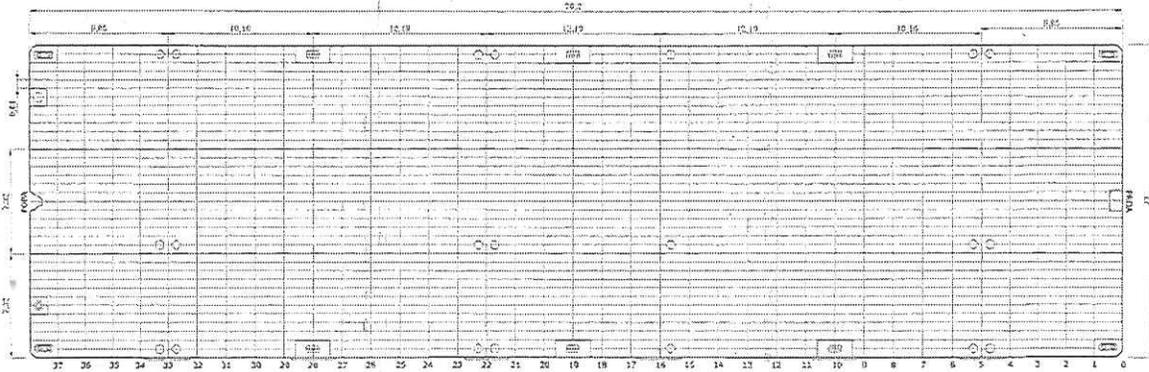


Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/002169

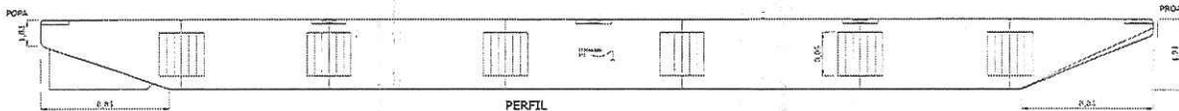
Bitácora: 31/DD-0043/06/24

Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN
MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL



CARACTERÍSTICAS	ESPEORES	PLANTA
ESLORA: 76.20 Mts.	CUBIERTA: 1/2" (12.7 MM)	
MANGA: 21.94 Mts.	COSTADOS: 1/2" (12.7 MM)	
PUNTAL: 4.94 Mts.	FONDO: 1/2" (12.7 MM)	

MEDIDAS EN METROS EXCEPTO LAS INDICADAS



VII. La promovente, establece las siguientes medidas de prevención y mitigación a implementar durante los trabajos de desguace de la embarcación:

1. Todos los residuos peligrosos que se lleguen a recolectar o producir durante el desguace de la embarcación serán manejados en función de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como normas oficiales mexicanas en materia de residuos peligrosos.
2. Todos los residuos peligrosos serán entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT para su manejo integral.
3. Todos los residuos de manejo especial serán manejados en función de la Ley para a Gestión Integral de los Residuos del Estado de Yucatán, así como por lo dispuesto del reglamento de la Ley.
4. Aquellos residuos de manejo especial que por su estado no puedan ser sujetos a un proceso de reciclaje y/o revalorización serán entregados a una empresa autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Yucatán para su manejo y disposición final.
5. Los trabajos de corte que puedan ser efectuados en el astillero se realizarán sobre una superficie de concreto, sobre la cual se colocarán lonas, además de dotar esta área de trabajo con un kit antiderrames de hidrocarburos.
6. El área de almacenamiento de residuos de manejo especial contará con extintores de polvo químico seco para prevenir accidentes.
7. Los trabajos de oxicorte serán auxiliados con ayuda de eslingas y grúas, amarrando y sujetando las piezas metálicas para prevenir una posible caída al océano.

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/002169

Bitácora: 31/DD-0043/06/24

**Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN
MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

8. El material ferroso será retirado del astillero en volquetes, para impedir que estos residuos de manejo especial puedan dispersarse en vías de comunicación durante su traslado a algún centro de revalorización y/o reciclaje.
9. Se deberá contar con un certificado que acredite que no existen gases e hidrocarburos dentro de la embarcación, previo Inicio a los trabajos de desguace.
10. Se deberá desazolvar por una empresa autorizada el tanque séptico de la embarcación, con el fin de no liberar residuos líquidos.
11. Se trabajará en horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes para no incrementar los impactos ambientales asociados al ruido.
12. Se dotará la obra de contenedores para la recuperación de residuos sólidos urbanos que se produzcan por los trabajadores. Estos residuos serán entregados a un prestador autorizado por el municipio de progreso para su manejo integral.
13. Para los trabajos de oxicorte que se realicen dentro de la embarcación, se deberá contar con un extintor de polvo químico seco, así como con un kit para la atención de derrames de hidrocarburos.

En cuanto a la liberación de gases y materiales residuales.

Se anexa certificado de prueba de gas, de fecha 20 de mayo de 2024, donde son señalados 4 áreas de la barcaza, los cuales están libres de hidrocarburos, marcando límites inferiores del 0 %, cero partículas por millón de ácidos sulfhídricos, así como la ausencia de monóxido de carbono.

Referente al séptico de la embarcación, de presentar algún tipo de agua residual y/o lodo será desazolvada por una empresa autorizada para la limpieza de baños portátiles, fosas sépticas y/o plantas de tratamiento de agua residual.

- VIII. Que, todos los residuos que se produzcan durante los trabajos propuestos para el desguace de la barcaza, deberán ser tratados de acuerdo a lo establecido en la en la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- IX. Queda prohibido la disposición al aire libre de toda clase de residuos, que sola o en combinación con el medio ambiente resulte perjudicial para flora y fauna nativa terrestre o acuática, así como para las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.
- X. Que la sociedad **GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.** y la _____ serán las únicas responsables de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas obras.
- XI. La promovente tendrá un plazo de 1 año para realizar todos los trabajos propuestos para el desguace de la barcaza; plazo que dará inicio al recibir la notificación del presente documento; Al término de todos los trabajos, deberá presentar un informe final detallado del proyecto propuestos, así como, de las medidas de prevención y mitigación propuestas por usted y de las fracciones del presente documento, debiendo hacer la entrega el mes siguiente de la conclusión del proyecto o en su caso del plazo otorgado; medio por el cual demostrará que la ejecución del proyecto no causó desequilibrios ecológicos ni rebaso los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.

Página 8 de 11



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/ 002169

Bitácora: 31/DD-0043/06/24

**Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN
MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, como fue planteado en su solicitud.

- XII. Deberá informar a esta Oficina de Representación, el inicio y conclusión de los trabajos de desguace de la embarcación Chak Kan Cheem.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer y segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar acabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.

Página 9 de 11



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/002169

Bitácora: 31/DD-0043/06/24

Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de este resolutivo, **esta Oficina de Representación:**

RESUELVE:

PRIMERO.- De acuerdo a lo señalado en el 6º en su primer y tercer párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, **NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** siempre y cuando la promovente cumpla

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.

Página 10 de 11





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0943/ 002169

Bitácora: 31/DD-0043/06/24

Asunto: AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

con lo expuesto en el documento técnico presentado en esta Oficina de Representación Federal y, los considerandos citados en este resolutivo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo al Representante legal de **GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.

C.C.E.P.- C. CARLOS BARRERA VILLAJUANA.-UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO.

C.C.P.- ARCHIVO

Desguace de la embarcación tipo Chalán para servicio de carga denominada Chak Kan Cheem

GRANMEX RECICLADOS, S.A. DE C.V.

Página 11 de 11

